



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81-001-2339-000-2017-00059-00

Demandante: Martha Lucía Murillo García

Demandado: Procuraduría General de la Nación

Asunto: Impedimento

Decisión: Remite al Magistrado que sigue en turno

ANTECEDENTES

El presente proceso correspondió por reparto al Despacho del doctor Luis Norberto Cermeño, quien por auto del 29 de junio de 2017, declaró su impedimento para conocer del asunto, con fundamento en el artículo 141 del CGP, ordenando la remisión del expediente a este Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 131 del CPACA señala:

***“ARTÍCULO. 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS.** Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:*

3. Cuando en un magistrado concurra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y solo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez”.

Por su parte el Acuerdo No. 033 de 1995¹ mediante el cual esta Corporación adoptó el reglamento interno hace alusión a la forma como debe efectuarse la rotación de los proyectos para sentencia indicando que el expediente será enviado por el Magistrado ponente a quien le sigue en turno. No dispone el aludido

¹ Acuerdo de la Sala Plena que reposa en los archivos de este Despacho “Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca”

08:30 am
19 JUL 2017
Euz

Acuerdo que quien sigue en turno es el Despacho por orden numérico, sino el Magistrado que corresponde en orden alfabético.

Dispone el numeral 6° del artículo 13 del mencionado Acuerdo que "...si el proyecto principal no obtiene ese mínimo de votos el expediente pasará al Magistrado que corresponda en orden alfabético para que redacte el nuevo proyecto en el que se exponga la tesis de la mayoría".

Si bien entonces el reglamento de esta Corporación no indica en forma expresa el magistrado a quien se le debe remitir el expediente para resolver sobre un impedimento, por analogía, debemos entender que el expediente debe ser remitido al Magistrado que sigue en turno, en orden alfabético y no a este Despacho.

Por lo tanto en el caso concreto ante la declaratoria de impedimento expresada por el Magistrado Luis Norberto Cermeño, el expediente debió ser remitido al doctor Edgar Guillermo Cabrera Ramos, quien sigue en turno según el orden alfabético.

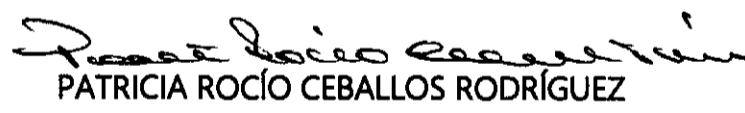
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

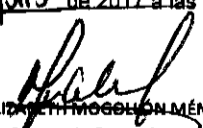
RESUELVE:

Primero: Remitir el presente expediente al Despacho del doctor Edgar Guillermo Cabrera Ramos, para lo de su competencia.

Segundo: Háganse las anotaciones correspondientes en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA CRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° 66, notifico a las partes la presente providencia, hoy 21 de julio de 2017 a las ocho de la mañana.</p> <p> MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ Secretaría General</p>

ARM